

CONTRATO SOLICITUD DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE, QUE CELEBRAN LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA AFIANZADORA Y, POR OTRA PARTE EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) _____, EL PRESENTE CONTRATO LO SUSCRIBEN LAS PARTES POR REQUERIR EL SOLICITANTE Y/O FIADO, LA EMISIÓN DE FIANZAS EN FORMA SISTEMÁTICA A FAVOR DE AUTORIDADES Y PARTICULARES, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUS OPERACIONES U OBLIGACIONES ANTE TERCEROS, POR LO TANTO, HA SOLICITADO, SOLICITA Y SOLICITARÁ A LA AFIANZADORA, QUE EXPIDA TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS QUE VAYA REQUIRIENDO Y QUE PARA ELLO CUENTA CON LA OBLIGACION SOLIDARIA DE LAS PERSONAS QUE SE CITAN POSTERIORMENTE Y QUE SE RECONOCEN COMO OBLIGADO SOLIDARIO.

DECLARACIONES

I.- Declara LA AFIANZADORA que es una Institución de Fianzas autorizada por el Gobierno Federal para expedir fianzas a título oneroso, esto por disposición de los artículos 1, 3, 4, 11, 32, 36, 37 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.- Declara LA AFIANZADORA que expedirá discrecionalmente pólizas de fianza y endosos a petición de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) o del beneficiario, aplicando las políticas de suscripción, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las disposiciones de las autoridades, los procedimientos de LA AFIANZADORA y además, que las obligaciones a garantizar sean sujetas de afianzamiento, las garantías otorgadas puedan ser comprobables, suficientes y cumplan con todos los requisitos y que la emisión convenga a los intereses de LA AFIANZADORA.

III.- Declara EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), que es una sociedad mercantil legalmente constituida en escritura pública cuyos datos se mencionan en la parte final de este contrato, cuyo(s) representante(s) legal(s) cuenta(n) con las facultades legales suficientes para su firma, mismas que a la fecha no le(s) han sido revocadas o limitadas, así mismo, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) en caso de ser persona física, declara tener la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.

IV.- Declara EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que tiene interés, facultades y está dispuesto a obligarse solidaria e incondicionalmente con EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a favor de LA AFIANZADORA contraen, así como los endosos de cualquier índole, renunciando a los beneficios de orden y excusión.

V.- Para los efectos de este contrato, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO reconocen y aceptan someterse al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.

VI.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan la personalidad como representante legal de LA AFIANZADORA al firmante en su nombre.

VII.- Declaran las partes que este contrato rige los derechos y obligaciones de todas las pólizas de fianzas y endosos que se emitan a solicitud de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y del beneficiario.

CLAUSULAS

Solicitud

PRIMERA. - EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), por escrito o verbalmente, ha(n) solicitado, solicita(n) y solicitará(n) a LA AFIANZADORA que le expida la(s) fianza(s), y documentos adicionales, en folio, documentos con firma digital, documentos electrónicos, y a través de sistemas automatizados, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, reconociendo, aceptando y obligándose a los efectos que produzca su emisión y/o transmisión, la cual LA AFIANZADORA lo hará, en las formas que las leyes le autoricen para que sea fiadora ante cualquier autoridad, persona física o moral, por una cantidad determinada y para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

EL SOLICITANTE, FIADO(S), CONTRAFIADOR(ES) Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en este contrato, sus documentos adicionales, addendums y anexos, (que para efectos de identificación en el contenido de éste, se podrá nombrar únicamente como contrato, entendiéndose con ello los documentos adicionales, addendums y anexos), y reconocen y aceptan que LA AFIANZADORA suscribirá el contrato, ya sea a través de firma autógrafa, firma electrónica, firma electrónica avanzada, firma digitalizada, utilizando medios de identificación tales como el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, privados o públicos, produciendo cualquiera de éstas firmas los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Las fianzas y documentos adicionales, solicitados, emitidos, transmitidos, pueden ser emitidas(os) y suscritas(os) a través de firma autógrafa, firma electrónica, firma electrónica avanzada, firma digitalizada, utilizando medios de identificación tales como el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, produciendo cualquiera de éstas firmas mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Aquellos documentos electrónicos suscritos a través de firma electrónica avanzada, emitidos por la AFIANZADORA, son para efectos de Comercio Electrónico, Mensaje de Datos, como los contratos, documentos adicionales, addendums o anexos y las fianzas, y documentos adicionales a ellas.

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obliga(n) solidariamente con EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), ante LA AFIANZADORA, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en este contrato y por las fianza(s), y documentos adicionales, que se expidan o transmitan, aún y cuando la suscripción de las fianzas sea anterior a cada uno de los instrumentos señalados.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad, en términos de los artículos transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales; por lo que, en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad que aplique.

Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

SEGUNDA.- En términos del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, LA AFIANZADORA directamente o a través de sus agentes intermediarios, podrá crear, emitir, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a través de fianzas y documentos adicionales, y los contratos, con sus documentos adicionales, addendums y anexos, a través del uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

La representación gráfica obtenida del portal de la afianzadora mediante archivo XML, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y servirá para acreditar la emisión de la fianza y/o documentos adicionales, siendo admisible como prueba en juicio.

En términos del Código de Comercio, en lo relativo a Comercio Electrónico, una vez emitido y/o transmitido el Mensaje de Datos, sin importar el formato en el que se encuentre o represente, estará disponible, íntegro, accesible e inalterable, para su consulta mediante el archivo XML, el cual se entrega al FIADO, en el momento de su emisión, en su forma definitiva, como lo establecen los artículos 93 y 93 Bis del Código de Comercio.

Primas

TERCERA. EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA:

Realizar por adelantado el pago de primas de acuerdo con la vigencia de la fianza, según se establece a continuación:

1. Si la vigencia de la fianza, es igual o menor a un año y mayor a un año, el importe de la prima y sus Documentos Adicionales, se hará efectuando un solo pago (prima única).

En cualquiera de los casos se cobrarán adicionalmente a la prima los derechos de inspección, vigilancia, los gastos de expedición y el impuesto al valor agregado IVA., o cualquier otro aumento o derecho que la ley establezca por la emisión de fianzas, así como los gastos que en cualquier Registro Público de la Propiedad y del Comercio se realicen por las garantías otorgadas a LA AFIANZADORA aún y cuando la fianza no haya sido otorgada. Estos importes serán pagados por todo el tiempo que la fianza se encuentre vigente junto con el pago de prima.

En caso de modificaciones a la póliza de fianza en fecha posterior a su expedición, como ampliación, disminución, prórroga, anulación de prórroga, anulación de fianza y reactivación de fianza según corresponda, se procederá a realizar el ajuste a la prima que corresponda de acuerdo con los documentos que se emitan en cada caso y a las condiciones actuales de emisión.

Si al término de la vigencia de la fianza, la obligación no ha concluido, se emitirá un nuevo movimiento de emisión o prórroga según corresponda con la que EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO(S) y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a pagar una prima calculada de acuerdo con el monto y la nueva vigencia de la fianza en los términos de las condiciones actuales de emisión, no opera en forma automática, tratándose de fianzas que garanticen obligaciones de crédito.

Los pagos por concepto de accesorios y prima se efectuarán conjuntamente.

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente aceptan y se obligan con la AFIANZADORA a pagar la prima a partir de la fecha de emisión de la factura, independientemente de la fecha de inicio y término de vigencia y de la aceptación de la fianza por el Beneficiario, esto aplicable para las fianzas fiscales.

Cualquier pago se efectuará en el domicilio de LA AFIANZADORA, en cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; o por transferencia bancaria.

Cancelación

CUARTA.- La fianza se considerará cancelada cuando el beneficiario informe y documente la cancelación de la obligación y/o se compruebe por EL SOLICITANTE(S) y/o FIADO(S) y/o EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) oportunamente el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, o bien se pueda proceder a la cancelación por prescripción y/o cancelación automática de la(s) fianza (s) en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Obligaciones de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

QUINTA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA a:

- a) Otorgar su consentimiento para la emisión de cualquier documento adicional, aceptando que sus obligaciones subsistirán en todas sus partes a favor de LA AFIANZADORA en la misma proporción al documento emitido;
- b) Que cuando la fianza se expida en moneda extranjera, se estará a lo establecido por el Título 19, Capítulo 19.2, De las Fianzas en Moneda Extranjera de la Circular Única de Seguros y Fianzas;
- c) Informar por escrito a LA AFIANZADORA, sobre la vigencia, extinción, reducción o cancelación de las obligaciones garantizadas. En caso de no hacerlo con la oportunidad debida, pagará a la AFIANZADORA el importe de las primas por los periodos en que se mantuvieron vigentes las fianzas por la falta del documento que acredite la extinción o cancelación;
- d) Reconocer la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA por las fianzas que se les expidan a su solicitud y por el pago que LA AFIANZADORA llegare a realizar con cargo a las mismas;
- e) Someterse al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.
- f) Otorgar su consentimiento para que LA AFIANZADORA solicite información sobre cualquiera de ellos, directamente al Beneficiario.

Información Crediticia

SEXTA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), autorizan expresamente a LA AFIANZADORA, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleven a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Así mismo,

declaran: a) que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, b) del uso que LA AFIANZADORA hará de tal información, c) que esta podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio, d) que consienten que la autorización se encuentra vigente por un periodo de tres años a partir de la fecha de expedición y en todo caso, durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. Para efecto de la verificación correspondiente en la parte final de este documento EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), proporcionan los datos generales de identificación y aceptan que este documento sea propiedad de LA AFIANZADORA., para efecto de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. A la autorización se integra copia simple de la identificación oficial del que la suscribe, misma que tiene la firma que utilizo habitualmente para todos los documentos que firman.

Intereses Moratorios

SÉPTIMA.- Pagar a LA AFIANZADORA un interés moratorio a razón de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE), o bien la tasa que la sustituya, que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a 28 días más cinco puntos. Además, le pagará el impuesto al valor agregado que causen esos intereses y cualquier otro impuesto que sobre ellos establecieron las leyes. En caso de que la obligación sea en moneda extranjera, el cálculo se hará de acuerdo a la moneda de la obligación contratada y el reembolso se podrá hacer al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. El interés comenzará a generarse desde el día que LA AFIANZADORA pagó la reclamación al beneficiario y hasta que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) liquide el adeudo.

Información a EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) de la comisión o compensación directa que le corresponde al Intermediario.

OCTAVA.- Durante la vigencia de la póliza, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Reclamación.

NOVENA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), están de acuerdo que en caso de que el Beneficiario reclame el monto parcial o total de la fianza en términos de los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, del Título Quinto, Capítulo Primero y Segundo de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación o de cualquier otra disposición legal aplicable, se someten a que en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (el cual se transcribe íntegramente) no será para LA AFIANZADORA, obligatoria la notificación que el mismo establece, por lo que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), no podrán oponer en contra de LA AFIANZADORA, ningún tipo de excepción respecto de dicha notificación.

Artículo 289. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-

Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que esta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizara el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizara el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que estos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que esta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la institución lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservara sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que estos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicara la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que este deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.

En caso de que LA AFIANZADORA, reciba reclamación de pago, deberá EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) comprobar fehacientemente el cumplimiento de la obligación garantizada o proveer de fondos hasta antes de la fecha de pago de la reclamación o el término que se establezca en otro documento;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) facultan expresamente a LA AFIANZADORA para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier reclamación en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) provisionará de fondos a LA AFIANZADORA, de las cantidades reclamadas y procedentes;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán reembolsar a LA AFIANZADORA dentro de los 3 días siguientes al pago de la reclamación, las cantidades que LA AFIANZADORA decidió pagar al Beneficiario por la reclamación;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan como lugar de pago el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 350, piso 7-A, Col. Juárez, CDMX, C.P. 06600.

Aceptan que los pagos que LA AFIANZADORA decida hacer se considerarán válidos para todos los efectos legales;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorgan su consentimiento para que LA AFIANZADORA, celebre con el Beneficiario de alguna de las fianzas expedidas, un contrato o convenio; obligándose a estar y a pasar por él, como si se tratará de cosa juzgada y a reintegrarle las cantidades que hubiere pagado o que tuviera que pagar por los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

Así también, a reembolsar los intereses que LA AFIANZADORA hubiere tenido que pagar en términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en caso de mora, a pagar los intereses y las penas que se mencionan en este contrato.

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) acorde a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, renuncia(n) en forma clara y expresa al derecho a ser notificados por LA AFIANZADORA de la recepción de reclamos de las pólizas de fianza que se hubieran emitido al amparo del presente contrato, así como de los pagos de las cantidades que le sean reclamadas.

Reclamación

DÉCIMA. - EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) facultan amplia y expresamente a LA AFIANZADORA para que de considerarlo conveniente y de aceptarlo el beneficiario celebre: arreglo, convenio, transacción, mediación, arbitraje, en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuera presentada a LA AFIANZADORA, obligándose a acatar los acuerdos realizados. Además si EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no comprueban plenamente a LA AFIANZADORA la improcedencia de la reclamación de la fianza, LA AFIANZADORA podrá decidir libremente el pago de la reclamación estando los primeros obligados a reembolsar a LA AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda en los términos de este contrato, sin que puedan oponerle a LA AFIANZADORA las excepciones que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tuviera frente a su acreedor, inclusive la del pago de lo indebido.

Los escritos de las Reclamaciones Recibidas serán válidos cuando sean presentados en el domicilio de sus oficinas, sucursales, correo electrónico enviado a claims@libertyfianzas.com, o por cualquiera de los medios electrónicos, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) (obteniendo acuse de recibido) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que LA AFIANZADORA cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia, pudiendo verificar en cualquier momento la autenticidad de los datos y documentos que se incluyen en los escritos de la reclamación recibida:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado y correo electrónico;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones y correo electrónico (que será legalmente válido como el conducto de comunicación y notificaciones);
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer el alcance y términos del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, por lo que están de acuerdo en proveer de fondos suficientes a LA AFIANZADORA, en caso que ésta reciba requerimiento de pago por una fianza que garantice obligaciones de carácter fiscal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir que tenga conocimiento de dicho requerimiento.

Igualmente, LA AFIANZADORA, EL SOLICITANTE(S), FIADO(S), EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) O CONTRAFIADORES, podrán libremente convenir procedimientos convencionales ante los Tribunales o Árbitros, para resolver controversias, así como exigir el cumplimiento de sus obligaciones y la forma de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de la Afianzadora en términos del artículo 288, de la Ley de Instituciones de Seguros de Fianzas, independientemente de lo establecido en ésta Ley.

Arbitraje entre LA AFIANZADORA y el BENEFICIARIO o reclamante

DÉCIMA PRIMERA. - EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), dan su consentimiento y autorización a LA AFIANZADORA para que en caso de controversia entre LA AFIANZADORA y el beneficiario por alguna de las fianzas expedidas, LA AFIANZADORA se someta al procedimiento de arbitraje que establece la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, en cuyo caso se sujetan a las

resultas del laudo que se dicte y a reintegrarle a LA AFIANZADORA lo que tuviere que pagar si se le condenare al pago de la fianza reclamada, así como a reintegrarle los gastos y costas que se hayan originado. En estos casos, el procedimiento se denunciará al fiado en los términos y para los efectos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Aplicación de pagos

DÉCIMA SEGUNDA.- Los pagos que hicieran EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a LA AFIANZADORA derivado de la póliza de fianza, se aplicará de acuerdo al artículo 2094 del Código Civil, primero a intereses, gastos, pena convencional y después a capital.

Gastos y Honorarios de expedición y juicios

DÉCIMA TERCERA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O CONTRAFIADOR se obligan a pagarle a LA AFIANZADORA los gastos y honorarios que se generen por la gestión judicial de cobro que se tuviera que realizar: a) De primas no pagadas y generadas, b) Por el aseguramiento de garantías, c) Por el reembolso de las reclamaciones pagadas, y d) Cuando LA AFIANZADORA tuviere que promover cualquier clase de juicio derivada de un requerimiento o reclamación o acción intentada por un tercero para solicitar el pago de alguna de las fianzas que haya expedido, e) Por atender demandas judiciales en su contra para el pago de esas fianzas, proseguir en juicios o intervenir en cualquier otro con ellas relacionados, f) Atender bajo cualquier concepto denuncias o querrelas que deriven del contrato y sus anexos y addendums, fianzas y documentos adicionales suscritos o emitidos a EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o CONTRAFIADOR. EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o CONTRAFIADOR, aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA a pagarle una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) de lo demandado, más el impuesto al valor agregado o cualquier otro que grave esa percepción.

Providencias precautorias

DÉCIMA CUARTA.- LA AFIANZADORA tendrá acción judicial con EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y CONTRAFIADOR en términos del artículo 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o cualquier otra acción aplicable conforme a la ley, y ellos están conformes aún en el caso de que ya se hubiese constituido con anterioridad alguna otra garantía.

Pena Convencional

DÉCIMA QUINTA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), reconocen que si LA AFIANZADORA demanda el pago de la prima, además del importe que se adeude, cubrirá por concepto de pena convencional el 20% (veinte por ciento) sobre el monto de la suerte principal.

Garantías

DÉCIMA SEXTA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen, la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA, en términos del Código Civil Federal, sin perjuicio de responder con todo su patrimonio por las fianzas que se les expidan a su solicitud y por el pago que LA AFIANZADORA llegare a realizar con cargo a las mismas, así como las garantías adicionales que se pudieran otorgar en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que las leyes lo permitan. Además, declaran bajo protesta de decir verdad y de conformidad con los artículos 497, 501 y 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ser únicos propietarios de los bienes que en este contrato se señalan (o sus addendums o anexos) y los cuales no reportan ningún gravamen, limitación de dominio a la firma de este contrato y se obligan con LA AFIANZADORA a ratificar sus firmas para afectar las que calzan este documento así como los bienes señalados como anexo PROPIEDADES, y se comprometen a no gravarlos, enajenarlos mientras duren en vigor las fianzas y a liberarlos de cualquier gravamen que tuvieren. Además aceptan que en caso de ser bienes inmuebles, se haga la afectación en garantía real, según lo ordena el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, sobre las fianzas citadas en el anexo REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y el cual estará firmado por LA AFIANZADORA.

Actualización de documentos

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL FIADO, se obliga a actualizar cada seis meses la información financiera del ejercicio inmediato anterior, así como las declaraciones de Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Balances Firmados, Escrituras sobre los bienes otorgados en garantía, todos los documentos que sean necesarios para la actualización del expediente de solvencia.

Avisos y Notificaciones

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los avisos y notificaciones que las partes deban de darse de acuerdo con este contrato, se consignarán por escrito y deberán ser entregados personalmente, por correo certificado o mensajería especializada en el domicilio señalado en este documento o sus addendums o anexos, incluyendo la notificación del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el emplazamiento a juicio. Por lo que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O CONTRAFIADOR se obligan con LA AFIANZADORA a informar de cualquier cambio de domicilio a los señalados en este contrato.

Disposiciones aplicables

DÉCIMA NOVENA.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Código de Comercio, Código de Federal de Procedimientos Civiles y Código Civil Federal.

Vigencia

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente contrato es por tiempo indefinido está relacionada con la vigencia de las pólizas de fianza emitidas a través de este contrato, por lo que se dará por terminado en el momento en que LA AFIANZADORA, reciba de los beneficiarios, la autorización expresa y por escrito para cancelar la(s) fianza(s) emitida(s) conforme a este contrato.

Para efecto de hacer efectivo el cobro de la fianza por incumplimiento del fiado las partes reconocen y aceptan los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Fianzas de Crédito

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), reconocen haber leído la transcripción del Título 19 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y su Capítulo 19.1, en donde se describe la operación de las fianzas especializadas y en específico, las Disposiciones 19.1.6., 19.1.7., 19.1.8. y 19.1.10., referentes a las fianzas de crédito, las cuales se citan textualmente a continuación:

Para las operaciones especializadas de fianzas de crédito y para los efectos de los artículos 36 y 182 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se deberá cumplir con lo establecido en la Circular Única de Seguros y Fianzas, que a la letra indica:

TÍTULO 19. DE LA OPERACIÓN DE LAS FIANZAS ESPECIALIZADAS, CAPÍTULO 19.1., DE LAS FIANZAS DE CRÉDITO

19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

19.1.10 Las Instituciones deberán prever en el contrato de fianzas que:

- I. La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;
- II. La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción I anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución;
- III. Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;
- IV. Los seguros a que se refieren las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, deberán estar en vigor durante todo el periodo de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá de manera automática, cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Institución;
- V. En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquella, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;
- VI. La mercancía y los derechos que de ella deriven, quedarán en garantía prendaria en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;
- VII. Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;
- VIII. Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;
- IX. El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que de común acuerdo convengan la Institución y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la fracción X de esta Disposición;
- X. La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Fianzas en Moneda Extranjera

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), reconocen que las fianzas emitidas en moneda extranjera están sometidas al Título 19 y al Capítulo 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para cuyo cumplimiento transcribe la Disposición 19.2.3., la cual se cita textualmente a continuación:

19.2.3. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las Instituciones expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y d/e Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte ampliación de las normas correspondientes.

Jurisdicción

VIGÉSIMA TERCERA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), renuncian en términos del artículo 1093 del Código de Comercio expresamente al fuero de su domicilio y se someten, a elección de LA AFIANZADORA a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y las oficinas de servicio de LA AFIANZADORA.

Para los efectos legales de este contrato y para dar cumplimiento al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), proporcionan a LA AFIANZADORA datos y documentos mínimos de identificación.

AVISO DE PRIVACIDAD disponible en www.libertyfianzas.com

SOLICITANTE
Razón Social
DOMICILIO PARTICULAR EN LUGAR DE RESIDENCIA O PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA
Calle, avenida o vía
No. Ext.
No. Int.
Colonia
Alcaldía / Mpio
C.P
Ciudad o Población
Estado
REPRESENTANTE(S)
Nombre
Número de Poder
Notario/Corredor
Número
FIADO
Razón Social
DOMICILIO PARTICULAR EN LUGAR DE RESIDENCIA O PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA
Calle, avenida o vía
No. Ext.
No. Int.
Colonia
Alcaldía / Mpio
C.P
Ciudad o Población
Estado
REPRESENTANTE(S)
Nombre
Número de Poder
Notario/Corredor
Número
OBLIGADO SOLIDARIO
Razón Social
DOMICILIO PARTICULAR EN LUGAR DE RESIDENCIA O PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA
Calle, avenida o vía
No. Ext.
No. Int.
Colonia
Alcaldía / Mpio
C.P
Ciudad o Población
Estado
REPRESENTANTE(S)
Nombre
Número de Poder
Notario/Corredor
Número
Garantías

Garantía otorgada por: PROPIETARIOS

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
Tipo de Propiedad

Domicilio	
Superficie	
Valor Comercial	
Datos de Registro	
Colindancias	
Observaciones	

Se firma este contrato en Mexico, _____ y el SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son reales y actuales en términos del artículo 497, 501 y 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Nombre

SOLICITANTE
Representado por REPRESENTANTE
SOLICITANTE

FIADO
Representado por REPRESENTANTE
FIADO

OBLIGADO SOLIDARIO
Representado por REPRESENTANTE
OBLIGADO SOLIDARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, con los números de registro:

<u>Ramo IV - FIANZAS DE CRÉDITO</u>	CNSF-F0014-0093-2023, CNSF-F0014-0094-2023, CNSF-F0014-0095-2023, CNSF-F0014-0096-2023, CNSF-F0014-0097-2023, CNSF-F0014-0098-2023, CNSF-F0014-0099-2023
--	--

Esta información es únicamente para su conocimiento y cumplimiento de la normativa descrita y no será impresa en la firma del contrato.